

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 , ,
 Extranjero.. 10.00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 24.)

PROYECTO DE LEY

leído por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre colonización y repoblación interior.

A LAS CORTES

(Continuación)

Finalmente, era forzoso fijar la atención en el hecho, que salta á la vista, de extensiones de terreno mejoradas en sus condiciones agrícolas por obras ejecutadas por el Estado, y que bien por falta de capital que dedicar á la explotación de las mismas por parte de sus poseedores, bien por apartamiento de éstos de las fincas de su propiedad, bien por las condiciones de atraso en que la vida rural se ofrece hoy en España á la consideración de los que á su estudio se dedican, vienen en la realidad á convertir en infructuosos los dispendios que el Estado se ha impuesto, ó pueda imponerse para construir grandes obras de mejoramiento de comarcas enteras que no aprovechan los beneficios de las obras ni permiten que en alguna forma el Estado se reintegre de las sumas empleadas en su realización, sumas que por salir del presupuesto del Estado que se integra del dinero de los contribuyentes es preciso que satisfagan á la necesidad del aumento de la riqueza nacional que con su ejecución se persiguió; y en tal caso es permitido al Estado atribuirse la facultad de expropiación sobre esas fincas ó extensiones para su distribución entre familias campesinas que de ellas lleguen á ser propietarias que las sometan á adecuada producción y que contribuyan al acrecentamiento de la riqueza pública, por el aumento de la productividad de cada una de esas innumerables pequeñas propiedades que en dichas zonas se constituyen.

Es este un principio que en nada vulnera los fundamentos del derecho de propiedad individual, entendido en su sentido recto de cumplimiento de una función social encaminada al aumento de población y á la elevación del nivel económico y moral de los in-

dividuos que componen un pueblo, mediante el empleo de los medios de trabajo que para esa función les capacite, mejor fuera decir que, en realidad, no se hace con lo que se propone sino dar efectividad y desenvolvimiento al principio, ya algún tanto añejo, pero todavía vigente, consignado en el artículo 197 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879. Allí se establecía que las Empresas de canales de riego tendrían el derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del canon ó pensión que se establezca, y á cuyo pago se les obliga por el párrafo 1.º de dicho artículo, adquisición que podrá hacerse por el valor en secano que dichos terrenos tengan, lo cual quiere decir que en nuestra legislación está ya consignado ese principio de expropiación de los terrenos que vienen á beneficiarse en una obra de riegos de aplicación general cuando los propietarios rehusen poner sus fincas en condiciones de productividad conveniente para la utilización de los beneficios del riego y para la consiguiente y progresiva explotación que aumente la riqueza general de la comarca y por ende la del país entero. Por esto, y considerando el principio justo, se propone en la reforma que se somete al Parlamento que al Estado asista la facultad de expropiar los terrenos favorecidos por cualquier obra general de esa clase y que por cualquiera de las razones antes apuntadas no sean destinados á su conveniente explotación, é impidan, por tanto, el aumento y sostenimiento del gran número de familias que las tierras convertidas en regadío permitan alimentar.

Estos son en líneas generales los principios consignados en la reforma ideada, que ha de ser á su vez base de estudios experimentales conducentes á la determinación de la forma definitiva y completa en que quepa acometer la evolutiva transformación del régimen de la distribución del mayor número posible de propiedades entre la gran masa de cultivadores que de ellas carecen, y merced á lo cual podrá convertirse la población de España en mucha más de la que ahora es y mucho mejor dotada de los elementos de trabajo y de instrucción que los que hoy posee.

Para esta reforma, que creemos dejar con lo apuntado suficientemente justificada, se hace preciso atender á dotar el organismo llamado á ejecutarla de todos los elementos de acción que la propia obra requiere, elementos de dos clases: de independencia y autonomía de unos y de capital los otros. De independencia y autonomía, porque estas obras no deben tener del Es-

tado otra cosa más que su garantía en el sentido de que la Nación vea que es un órgano del derecho el que implanta la reforma, y le da consistencia al prestarla su propio carácter de perpetuidad y de afianzamiento del derecho mismo; pero nunca podrá ser esta obra viable, ni mucho menos progresiva, si se confunden las funciones del Estado con el funcionamiento de sus órganos administrativos, que son contingentes transitorios y que se hallan además sujetos á las fluctuaciones del cambio de ideas y de personas que en cada momento rigen esa obra de administración en los servicios que el Estado se reserva ó organiza.

Como de otro lado, la reforma tiende á desarrollar y acrecer el poderío de las fuerzas sociales que no forman parte del Estado, sino que integran la vida colectiva y nacional, ha de ser en todo momento preciso que ese órgano de ejecución de la ley de Colonización, como de cualquiera otra similar suya, se halle, por decirlo así, en manos de la propia sociedad, que intervenga en sus gestiones, que le dé su calor y le preste su vida, consistiendo tan sólo la obra del Estado en la creación de un instrumento de vida y de progreso social, cosa que nunca podrá conseguirse en tanto que no se llame á la obra á las mismas fuerzas sociales.

Por esto la autonomía é independencia en su gestión del organismo llamado á dar vida á la ley, será la mayor garantía para la sociedad de su apartamiento absoluto de toda ingerencia extraña á la labor pura y exclusiva de progreso agrícola, social y económico que con la reforma se persigue, y que tienda á dar consistencia á la propiedad privada mediante su difusión, y merced á los medios que la pongan al alcance del mayor número posible de individuos ó miembros de esa misma sociedad. Luego es de necesidad poner en manos de ese organismo ejecutor los capitales requeridos por la obra de colonización y que vienen á ser, en definitiva, anticipos de dinero que la Junta central haga á los colonos para que, en los plazos y con sujeción á las condiciones que en cada caso aconseje la práctica, lo reintegren mediante las amortizaciones convenidas, pues claro es que el Estado hace todo lo que debe y no le está permitido ir más allá, adquiriendo al contado las fincas que se le ofrezcan ó que él expropie, según los casos; pero ha de cuidar de reintegrarse de ese importe, porque nunca debemos olvidar que el Estado no compra nada con dinero propio, sino con dinero que por el presupuesto ó por el crédito público ponen á su disposición ó los contribuyentes ó los ciudadanos.

En tal punto, se ha creído ser el medio más práctico y sencillo, á la vez que conveniente, el de llamar á la obra á las propias entidades depositarias de la confianza del capital, porque todos estamos por igual convencidos al presente de que es de necesidad que el capital afluya hacia el campo si ha de haber remedio para el decaimiento nacional que se observa y que tiene su único origen en la atonía de la vida agrícola, base y fundamento de toda vida nacional; pero á la vez la realidad impone el reconocimiento de que el capital no va mas que donde encuentra garantías y no se entrega sino á quien le inspira confianza. De aquí que todo llamamiento directo hecho á esos capitales para su empleo por la Junta central en la obra de colonización interior sería por completo desoído, no por otra razón que por la del desconocimiento en que por hoy es natural que los capitalistas se encuentren, de los orígenes, fundamentos y de las responsabilidades que á un organismo creado por el Estado están afectos.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Por la presente encargo á los agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención del joven Angel Rodino Carral, de 15 años de edad, ojos azules, viste traje azul marino de lánilla, boina azul, y calza apargatas color ceniza, es un poco chato. Dicho joven se fugó hace tres días de su casa paterna, sita en Santander, y se sospecha que se halla en esta provincia; caso de ser habido se pondrá á mi disposición.

Oviedo 22 de Septiembre de 1911.
 —El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.014

Por la presente encargo á los agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven Ramón Fernández, de 14 años de edad, hijo de Francisco y María, vecinos de Gijón, el cual desapareció de su domicilio el día 5 de los corrientes, sin que se conozca su paradero actual; sus señas son: alto, delgado, ojos y pelo negros, bajo de color y algo encorvado, viste americana oscura, pantalón de paño rojo y camisa oscura.

Oviedo 23 de Septiembre de 1911.
 —El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.013

Carretera de tercer orden de Panes á Puron.---Trozo cuarto.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Panes (Peñamellera baja).

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD			NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD			Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo		Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
112	Prado y pomarada	D. Anastasio Noriega	Bustio	Ribadedeva	Laureano Fernandez	Narganes	Peñamellera baja	Las Reguras	Id.	
113	Castañedo	D.ª Josefa Ibañez Gomez	Narganes	Peñamellera baja	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.	
114	Id.	D. Enrique Estrada	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.	
115	Id.	D.ª Josefa Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
116	Id.	La misma	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
117	Id.	D. Agapito Soberón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
118	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
119	Id.	Narciso Urenegua	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
120	Id.	Pascual Llonin	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
121	Id.	D.ª Josefa Ibañez Gomez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
122	Id.	D. Eugenio Estrada Arango	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
123	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
124	Id.	Isidoro Lopez Verdeja	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
125	Id.	Anselmo Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
126	Id.	Celestino Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
127	Id.	Laureano Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
128	Id.	Eugenio Escandón Arango	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
129	Id.	Florencio Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
130	Prado y pomarada	D.ª Josefa Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
131	Bosque	Casimira Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
132	Id.	D. Eugenio Escandón Arango	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
133	Prado	Celestino Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
134	Id.	D.ª Josefa Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
135	Id.	D. Manuel Corces Cos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
136	Id.	Hipólito Soberón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
137	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
138	Labor y prado	D.ª Josefa Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
139	Bosque.	D. Manuel Ibañez Gomez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
140	Prado	José Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
141	Labor	Francisco Carriles Noriega	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
142	Id.	Florencio Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
143	Id.	D.ª Josefa Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
144	Prado	D. Pedro Bardales	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
145	Labor	D.ª Ramona Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
146	Id.	Florencio Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
147	Prado	José Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
148	Labor	Ramon Vega Suero	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
149	Castañedo	Pedro Vardales	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
150	Prado	Ramón Vega Suero	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
151	Labor	D. Juan Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
152	Id.	Venancio Torre Corces	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
153	Prado	Vicente Prieto Guerra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
154	Bosque	D.ª Rosa Escudón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
155	Prado	D. Gregorio Rugaría	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
156	Id.	Evaristo Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
157	Id.	D.ª Encarnación Cosío Rubin	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
158	Id.	D. Bruno Soberón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
159	Id.	D.ª Josefa Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
160	Id.	Maria Escandón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
161	Id.	Maria Río	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
162	Id.	D. Juan Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
163	Id.	Gervasio Mendoza	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
164	Id.	Pablo Bardales	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
165	Id.	D.ª Paula Guerra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
166	Id.	D. Ramón Corces Cos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
167	Id.	D.ª Modesta Rubin Mier.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	

Las Cavadás (Continuaré)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Provincia de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación. Ptas. Cs.
					Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estéreos Pesetas	TASACION Pesetas Cs.	Estación.	MAVOR	TASACION Ptas. Cs.	ESTACION T. año	Metros cúbicos.	Tasación. Ptas. Cs.	
293	Sariego	Peñoña (1)	La Paranza	U. Europeus L.	54			60	75	55	110				20	370
294	Id.	Pico de Vío	San Martín de Anes	Id.	5		5	5	6 25	4	8					26 25
295	Id.	Quemado	Collada	Id.	6		30	30	37 50	20	20					97 50
296	Id.	La Ribota	Vega de Poja	Id.	3		50	50	62 50	4	4				10	12 50
297	Id.	Ricueves y Coruña (2)	Areñas	Id.	29		4	4	5	30	60					222 50
298	Id.	Ricueves	Idem	Id.	6		4	4	6	6	8					23
299	Id.	Rodal de Quemado	Collado	Id.	1		5	5	4 50	4	8					20 50
1	Soto del Barco	Junquera del Castiello	Soto del Barco	Juncus marít.	9		30	30	45	8	8					61
2	Id.	Idem de las Llamas	Idem	Id.	2		15	15	22 50	8	8					26 50
3	Id.	Idem de Robledo	Idem	Id.	8		30	30	45	2	2					61
4	Id.	Peña de Ranón y Carrizal	Idem	Id.	30		90	90	135	80	50					265
59 1	Tapia	Bao de Cangas	Tapia	U. Europeus L.	7		5	5	5	5	8					21
59 2	Id.	Bao de Pereiro	Idem	Id.	7		5	5	5	8	8					21
59 3	Id.	Granda del Cabillón	Idem	Id.	7		10	10	10	14	14					38
107	Luarca	Faedo y Cuesta de Silvallana	Ovienes	Id.	13		10	10	10							
107 2	Id.	Arcabón	Idem	Id.	276		40	40	40							
107 3	Id.	Idem	Idem	Id.	101		40	40	40							
107 4	Id.	Granda	Vega, Garzón, Valdón y Merás	Id.	108		5	5	5	30	35					140
107 5	Id.	Casco de los Moros	Idem	Id.	12		10	10	10							25
107 6	Id.	La Gallinera	Idem	Id.	23		100	100	100							40
107 7	Id.	Candames de Rodil	Idem	Id.	316		10	10	10	39	60					259
107 8	Id.	Peña Blanca	San Justo	Id.	21		10	10	10	20	10					50
107 9	Id.	Pico de la Cuesta	Moanes	Id.	17		10	10	10	4	6					26 50
107 10	Id.	Sierra de la Mata	Andrado	Id.	20		10	10	10	9	5					
107 11	Id.	Rellón	Cortina	Id.	49		25	25	25	15	20					29
108	Villaviciosa	Cruz de las Seves y Carbayón	Gamonedo	Id.	416	1000	3200	900	900	100	50				100	440
307	Id.	Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles (3)	Barcia y Luján	P. Pinaster Sol.	2		5	5	5 25	100	200					9 25
308	Id.	Campo del Lobo	Oles y Cazo	U. Europeus L.	569		100	100	125	100	400					675
311	Id.	Cañedo (4)	Arrees, Niévares, S. Justo, Cazo	Id.	38		20	20	25	20	30					115
312	Id.	Qualmayor (5)	Priesca y Selorio	Id.	45		25	25	31 25	30	30					131 25
317	Id.	Cubera (6)	Miravalles, Carda y otros	Id.	7		5	5	5 25	20	10					25 25
319	Id.	Ambos y Lianos de Luege	Valles	Id.	5		5	5	5 25	20	10					15 25
320	Id.	Llavayos	Breceña, Lavayos	Id.	127		50	50	62 50	65	50					267 50
321	Id.	Montenegro (7)	Oles y Cazo	Id.	178	50	60	60	75	65	60					300
322	Id.	Osil (8)	Candanal y Cazo	Id.	90		30	30	37 50	25	30					142 50
323	Id.	Olla (9)	Peón	Id.	29		10	10	12 50	15	10					57 50
324	Id.	Olla y Peñas Blancas (10)	Idem	Id.	9		8	8	10	8	8					26
325	Id.	Pared de Oles	Oles y Cazo	Id.	5		4	4	5	130	150				50	667 50
327	Id.	Picota	El Valle	Id.	238		150	150	187 50	8	8					21
328	Id.	Rasa de Selorio (11)	Selorio y Cazo	Id.	8		10	10	12 50		8					28 50
328	Id.	Vallinaverde	Lugás	Id.	8		10	10	12 50		8					28 50
47	Boal	MONTES ENAJENABLES	Castrillón, Doiras, Boal y Selorandinas	Id.	300		800	800	800	575	400				100	1875
90	Cabranes	Sierra de la Bobia	Id.	Id.												
30	C. de Omís	Penouta	Id.	Id.												
31	Id.	Braña Lebel (12)	Id.	Id.												
34	Id.	Fuentes Cabadas	Id.	Id.												
35	Id.	Castrillón	Id.	Id.												
		Silbón	Id.	Id.												
		Faldas Rasas	Id.	Id.												
		Cuesta de Arbazal (13)	Id.	Id.												
		La Cerica	Id.	Id.												
		Cuesta de la Viña	Id.	Id.												
		Idem de Llorcón	Id.	Id.												
		Idem de Perilleces	Id.	Id.												

(1 y 2) Caza para uso vecinal. (3) Arboles para subasta y caza para uso vecinal. El pastoreo se concede en la zona despoblada de arbolado. (4 al 13) Caza para uso vecinal.

(Continuará)

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Oviedo**

MINAS

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros fecha 7 del mes actual, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo, se ha resuelto lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de varias reclamaciones formuladas por contribuyentes del impuesto de cánones de superficie de minas, que no pudieron satisfacer sus descubiertos antes del 30 de Junio último, que fué el plazo fijado por el artículo segundo de la Ley de 29 de Diciembre anterior, sobre tributación de la minería, alegando unos, en apoyo de su demanda, la negativa por parte de algunos recaudadores á entregar los recibos correspondientes, y otros la creencia de que el plazo concedido no terminaba hasta concluir el día 30 de Junio; y

Considerando que el referido plazo finalizó en 29 de dicho mes de Junio, según el texto claro del párrafo segundo del artículo segundo de la expresada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que son inadmisibles los ingresos intentados con posterioridad á la fecha de 29 de Junio último, y que se estimen únicamente las reclamaciones de los interesados cuando éstos justifiquen que la falta de pago dentro del plazo legal obedeció solo á obstáculos de las oficinas provinciales, de Hacienda ó de los Agentes recaudadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—Rodríguez.

Señor Director general de Contribuciones.»

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda afectar la preinserta Real disposición.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.999

**Administración de Consumos
DE AVILES**

El Sr. Alcalde de este concejo, con fecha 22 del actual, ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la anterior certificación y documentos que se unen por lo que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á D. Florentino Morán y Fernández, vecino y del comercio de Oviedo, para que durante el cual pudiera satisfacer la cantidad de 33.952,55 pesetas que se le reclama, importe de las existencias aforadas en los establecimientos públicos de venta situados en el caso y radio de este concejo, vengo en declarar incurso en el primer grado de apremio y nombrar agente ejecutivo á D. Constantino Benedet, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada ley.

Notifíquese esta providencia al deudor y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avilés 23 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, José Alonso Ochoa.

R. al núm. 4.089

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento se practicó el sorteo para cubrir cuatro vacantes de vocales asociados, dando el resultado siguiente:

Sección cuarta

D. Fructuoso Carbajosa Alonso, de Pando.

Sección sexta

D. Dionisio Fernández Patallo, de San Miguel.

Sección séptima

D. Fermín Armiñán García, de Viñaña.

D. Venancio Pardo Patallo, de Las Villas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Ley para producir reclamaciones en el término de ocho días.

Grado 19 de Septiembre de 1911.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 4.002

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación municipal, en sesión de nueve de Julio último, sacar á remate las obras de construcción de un camino que conduce de los Cándanos á La Borbolla, en este concejo, se anuncia dicha subasta bajo el tipo de mil doscientas cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, para el día siete de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien lo sustituya y del Concejal que la Corporación designe.

Dicha subasta se verificará á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase oncená, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos cerrados acompañarán los licitadores el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con sus obreros el contrato especial de accidentes del trabajo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., según cédula personal núm..., que adjunta, enterado de

las condiciones de subasta de las obras de construcción de un camino desde los Cándanos á La Borbolla, hace postura por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo del remate (ó acompañando el resguardo en su caso).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.022

Alcaldía de Siero

D. Celestino Miranda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento acordó subastar la construcción de un puente de hormigón armado, en Rivayes, sobre el Río Nora, de este concejo, bajo el tipo de 1983,79 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 7 de Octubre próximo, á las once, ante el Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al formulario que se inserta á continuación, las cuales se presentarán en el momento de la subasta, durante el plazo de media hora y serán entregadas al Presidente acompañadas cada una de ellas de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de este término la suma de 99,19 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se hayan adjudicado las obras.

El plazo para la ejecución será de tres meses, contados á partir del día en que se termine la operación del replanteo y las obras se han de ajustar á los planos y condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, en las que se consigna la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros en la forma que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se indican en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se redactarán en un pliego de la clase undécima con arreglo al siguiente modelo:

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., que con el justificante del depósito que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de... de mil novecientos once, y del proyecto de un puente de hormigón armado en Rivayes, barrio de Traspando, parroquia de Felechés, sobre el río Nora, se comprometo á ejecutar las obras, objeto de esta subasta, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados en el expresado proyecto, de que también está enterado, por la cantidad de... (en letra, pesetas).

Fecha y firma del licitador.

Pola de Siero, 19 de Septiembre de 1911.—Celestino Miranda.

R. al núm. 3.997

SECCION JUDICIAL

**CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS
EN MATERIA CRIMINAL**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NAVES CANTELI, Trinidad, vecina de Priandi, en Nava, que se ausentó en dirección á la República Argentina, ignorándose su actual paradero; comparecerá como testigo ante la Audiencia provincial de Oviedo en término de diez días.

4.028

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

BELTRAN ALONSO, Antonio, natural de Cangas de Onís, soltero, portoso, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en dicha ciudad, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mora de Rubielos, para ser reducido á prisión.

4.020

**PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADO**

CANGAS DE ONIS

En poder de D. Eduardo Martínez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en la pradería de Covodonga, en este término municipal, y que tiene las señas siguientes:

Edad de uno á dos años, roja clara, asta negra, con una cortadura en la oreja derecha, lleva un cencerro amarrado con correa.

Cangas de Onís, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Gonzales Sanchez.

R. al núm. 4.000-2